Vergara Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN: **25-862-40-89-001-2024-00029-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO: **FREDY ALEXANDER GUERRA LUNA**

Como la parte demandada no propuso excepciones ni se pronunció de manera alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de 08 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin de que el señor **FREDY ALEXANDER GUERRA LUNA** cancelara las siguientes sumas en favor del **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;**

1.1.- $ 1.333.320.oo M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100006311**, suscrito por el demandado el 24 de abril del 2018.

1.1.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.3400 % + 4.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.1.-, desde el 28 de mayo del 2022 al 29 de enero del 2024.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 30 de enero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- $ 1.750.000.oo M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100006313**, suscrito por el demandado el 24 de abril del 2018.

1.2.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al + 7.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.2.-, desde el 28 de mayo del 2022 al 29 de enero del 2024.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 30 de enero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- $ 666.680.oo M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100006312**, suscrito por el demandado el 24 de abril del 2018.

1.3.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.3400 % + 7.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.3.-, desde el 28 de mayo del 2022 al 29 de enero del 2024.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 30 de enero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4.- $ 11.000.000.oo M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100007943**, suscrito por el demandado el 22 de diciembre del 2020.

1.4.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.8340% + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.4.-, desde el 12 de diciembre del 2022 al 29 de enero del 2024.

1.4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.4.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 30 de enero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- $ 11.000.000.oo M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100009128** suscrito por el demandado el 28 de septiembre de 2022.

1.5.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.2670+ 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.5.-, desde el 21 de abril del 2023 al 29 de enero del 2024.

1.5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.5.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 30 de enero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6.- $ 1.518.075.oo M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 4481850005743396** suscrito por el demandado el 1 de septiembre de 2016.

1.6.1. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.6.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 30 de enero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2).- La demanda se sustenta en los pagarés número **031786100006311**, suscrito por el demandado el 24 de abril del 2018, **031786100006313** suscrito por el demandado el 24 de abril del 2018, **031786100006312** suscrito por el demandado el 24 de abril del 2018, **031786100007943** suscrito por el demandado el 22 de diciembre del 2020, **031786100009128** suscrito por el demandado el 28 de septiembre de 2022 y **4481850005743396** suscrito por el demandado el 1 de septiembre de 2016, los que corresponden a dineros dejados de cancelar por el demandado **FREDY ALEXANDER GUERRA LUNA,** y, como consecuencia, el valor acelerado junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- El señor **FREDY ALEXANDER GUERRA LUNA** se notificó del libelo en forma personal el pasado 04 de abril del corriente año, sin que en tiempo presentara excepciones o cancelara el crédito que se le cobra.

CONSIDERACIONES:

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como el título valor (Pagaré) referenciado reúne los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada que tienen el carácter de ser clara, expresa y exigible, el cual no ha sido desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 20 del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA adelante le ejecución por la suma indicada en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **FREDY ALEXANDER GUERRA LUNA** advirtiendo que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRESENTAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $500.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5cbf10562a88e7dc7e1b3ddf91b1b379d9bd072b3e16f0fd18d46bd2ba255b**
Documento generado en 23/04/2024 09:38:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica